

Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de abril de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-118

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ GEORGINA GOMEZ POSADA apoderada general del señor JORGE IVAN GOMEZ, se advierte que no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandadas); ni informó la forma como lo obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas. (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

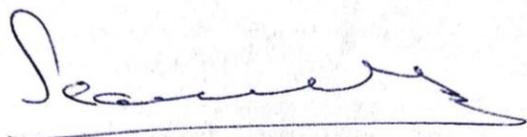
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. GLEIZIS GIOVANNA GARCIA GALLO abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 203.510 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR